



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NUMERO 002 DEL 2.000

(Acta N° 003 del 1° de febrero)

Por el cual se desarrollan disposiciones del Estatuto General de la Universidad relacionados con la organización de las Sedes.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En uso de sus atribuciones legales y, en especial, de las previstas en el Estatuto General de la Universidad

ACUERDA:

ARTICULO 1º

Composición de los Consejos de Sedes que no tienen las características estatutarias mínimas. Las Sedes de Palmira, Arauca, Leticia y San Andrés, que en la actualidad no tienen el mínimo de dos facultades y cuatro programas académicos, mientras mantengan esa característica, tendrán cada una un Consejo de Sede integrado por:

1. El Rector, Vicerrector o Director, según sea el caso, quien lo presidirá.
2. Los Decanos de las Facultades que existan en la Sede.
3. Un Profesor de la respectiva sede elegido por votación directa para períodos de un (1) año.
4. Un representante de los estudiantes de pregrado elegido por votación directa para períodos de un (1) año. Cuando no hubiere estudiantes de pregrado, será miembro del Consejo un representante de los estudiantes de postgrado elegido igualmente por votación directa para períodos de un (1) año.
5. Un profesor delegado para el efecto por el Rector General.
6. Un Decano designado por el Consejo Académico, para un período coincidente con el período de los Decanos.
7. Un representante de entidades sociales externas, designado por el propio Consejo de Sede, para períodos de un (1) año, conforme a los criterios y directrices que para el efecto señale el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 2º

Criterios y directrices para la designación de representantes de entidades sociales externas en los Consejos de Sede. La designación de representantes de entidades sociales externas en los Consejos de Sede, se efectuará por los mismos Consejos, para períodos de un (1) año, conforme a las siguientes reglas:

1. Uno de los dos (2) representantes debe ser profesional universitario egresado de la Universidad Nacional de Colombia. Cuando sólo se deba designar un representante, igualmente tendrá que cumplir este requisito.
2. La designación se efectuará con base en la terna de candidatos que para cada representación presente el Rector, Vicerrector o Director de Sede.
3. Los integrantes de cada terna deben pertenecer al nivel directivo de entidades sociales externas, y en el caso de los Consejos de Sedes que reúnen las características estatutarias mínimas, una de ellas debe estar conformada por personas del nivel directivo de una entidad social externa vinculada a la organización productiva.
4. Las entidades sociales externas deben ser personas jurídicas fundacionales, corporativas o asociativas sin ánimo de lucro, cuyo objeto social tenga relación con alguno o algunos de los programas o áreas de la respectiva Sede o con los problemas y necesidades de las comunidades de la región correspondiente.

PARAGRAFO:

El período institucional de un (1) año de los representantes de entidades sociales externas a que se refiere este artículo se iniciará el 20 de enero del año 2.000.

ARTICULO 3º

Criterios y directrices para la designación de representantes de las asociaciones de egresados o del medio académico o profesional en los Consejo de Facultad. La designación de representantes de las asociaciones de egresados o del medio académico o profesional en los Consejos de Facultad, de que trata el artículo 21º del Estatuto General, se efectuará por los Consejos de Sede, para períodos de un (1) año, conforme a las siguientes reglas:

1. La designación se efectuará con base en la terna de candidatos que para cada representación presente el respectivo Consejo de Facultad al Consejo de Sede.
2. Los integrantes de la terna deben pertenecer al nivel directivo de asociaciones legalmente constituidas, de egresados o del medio académico y profesional de las áreas propias de la Facultad, ser profesionales universitarios egresados de la Universidad Nacional de Colombia, y no tener la calidad de profesor o de empleado administrativo de ella.
3. Las asociaciones deben ser personas jurídicas fundacionales, corporativas o asociativas sin ánimo de lucro.
4. En la terna debe incluirse como mínimo una persona perteneciente a asociaciones de egresados y otra perteneciente a asociaciones del

medio académico y profesional. La tercera persona puede pertenecer a uno u otro tipo de asociaciones.

PARAGRAFO: El período institucional de un (1) año de los representantes de las asociaciones a que se refiere este artículo se iniciará el 20 de enero del año 2.000.

ARTICULO 4º **Criterios y directrices para la ampliación de la composición de los Consejos de Facultad.** Los Consejos de Facultad adoptarán la reglamentación sobre ampliación de su composición, de que trata el artículo 21º del Estatuto General, conforme a las siguientes reglas:

1. La Facultad debe tener un numero de unidades básicas de gestión académico-administrativa igual o superior a diez (10) y contar con un número de estudiantes de posgrado igual o superior a 200.
2. La ampliación se podrá hacer hasta en dos miembros.
3. Si se amplía en dos nuevos miembros, uno debe ser un representante elegido, para períodos de un (1) año, por los estudiantes de posgrado de la respectiva Facultad, y el otro un representante de las Unidades Básicas de Gestión académico-administrativas.
4. En caso de que sólo se amplíe en un miembro, se podrá optar, según las necesidades y conveniencias que analice el Consejo, por un representante elegido, para períodos de un (1) año, por los estudiantes de posgrado de la respectiva Facultad o por un representante adicional de las Unidades Básicas de Gestión académico-administrativas.

PARAGRAFO: El período institucional de los miembros adicionales a que se refiere este artículo se iniciará el 1º de junio del año 2.000.

ARTICULO 5º **Criterios y directrices para la organización académico-administrativa de las Sedes.** Consejo Superior Universitario adoptará o modificará la organización académico-administrativa de las Sedes, con sujeción a las siguientes reglas:

1. La propuesta de organización o de modificación debe ser preparada, aprobada y presentada por el respectivo Consejo de Sede, teniendo en cuenta los siguientes criterios y directrices:
 - a) Debe ajustarse a la planta de personal vigente en la respectiva Sede y en caso de que implique variaciones en cualquier sentido de la misma, contar con el visto bueno previo de la Oficina Nacional de Personal.
 - b) Su implantación debe ser posible con los mismo recursos presupuestales asignados en la respectiva vigencia a la Sede de que se trate, y en caso de que implique modificación de ellos en cualquier sentido, contar con el visto bueno previo de la Dirección Nacional Financiera y Administrativa.
 - c) En la estructura deben contemplarse, como mínimo, los procesos de Gestión administrativa, Programas curriculares, Investigación, Extensión, Biblioteca, Servicio de apoyo e infraestructura físicos en función del nivel de desarrollo y complejidad de la sede.

- d) La estructura debe garantizar los principios de eficiencia, no duplicidad funcional, flexibilidad, desconcentración, asignación precisa de responsabilidades y funciones, relaciones claras de autoridad y jerarquía, celeridad, economía, y simplificación y reducción de trámites.
 - e) Debe incluir mecanismos y procedimientos adecuados para garantizar la debida armonización con las políticas, planes, programas y actividades del nivel nacional y permitir que éste pueda ejercer las necesarias funciones de dirección, coordinación, control, seguimiento y evaluación.
 - f) Debe ser difundida previamente entre los miembros de la Comunidad Académica, a fin de que a través de los representantes de profesores y estudiantes ante el Consejo de Sede, se presenten las observaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.
2. La propuesta debe ser analizada por el Consejo Académico, cuerpo que debe rendir concepto previo al Consejo Superior Universitario.
 3. La Rectoría presentará la propuesta aprobada por el respectivo Consejo de Sede, acompañada de los conceptos previos de la Oficina Nacional de Planeación, La Oficina Nacional de Personal, la Dirección Nacional Financiera y Administrativa, y la Oficina Jurídica Nacional.

PARAGRAFO:

Las estructuras académico-administrativas de las Sedes actualmente vigentes, continuarán rigiendo hasta tanto se modifiquen o reformen conforme a los dispuesto en este artículo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a primero de febrero del año dos mil.

(Original firmado por)

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO

Presidente.

(Original firmado por)

CONSUELO GÓMEZ SERRANO

Secretaria.